



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I - NIT. 901.033.851 contra el BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7. Radicación: 2022-00799-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., así:

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas.
 - 1.1. \$109.413 de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2021, que debían ser cancelados el 30 de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. \$135.000 de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2021, que debían ser cancelados el 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$135.000 de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2021, que debían ser cancelados el 30 de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4. \$135.000 de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2021, que debían ser cancelados el 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$135.000 de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021, que debían ser cancelados el 30 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$135.000 de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022, que debían ser cancelados el 30 de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$135.000 de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022, que debían ser cancelados el 2 de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 3 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$135.000 de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022, que debían ser cancelados el 30 de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. \$151.000 de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022, que debían ser cancelados el 30 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$50.000 de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2022, que debían ser cancelados el 30 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.11. \$139.000 de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2022, que debían ser cancelados el 30 de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. \$50.000 de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2022, que debían ser cancelados el 30 de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. \$139.000 de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2022, que debían ser cancelados el 30 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. \$100.000 de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2022, que debían ser cancelados el 30 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. \$139.000 de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2022, que debían ser cancelados el 30 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. \$139.000 de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2022, que debían ser cancelados el 30 de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. \$139.000 de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, que debían ser cancelados el 30 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.18. \$139.000 de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2022, que debían ser cancelados el 30 de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que se hayan causado con posterioridad a la presentación de la demanda, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual a partir del vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.